



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE GUATAQUI CUNDINAMARCA**  
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF: VERBAL PERTENENCIA 2018- 00070  
DEMANDANTE: ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA  
DEMANDADO: HEREDEROS DE DOLORES BARRAGAN y otros.

Guataquí, Cund., siete (07) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone:

Téngase por contestada la demanda en término, por parte de los señores JAIME BARRAGAN, LEONOR BARRAGAN, JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ BARRAGAN, FLOR ALICIA TRUJILLO BARRAGAN, CLÍMACO DÍAZ BARRAGAN y ELENA BARRAGAN a través del apoderado judicial Dr ÁLVARO ALEXANDER AYALA MÉNDEZ.

Téngase por no contestada la demanda por el señor ALVARO BARRAGAN, quien fue notificado en legal forma.

Téngase por no contestada la demanda por parte de los señores AURA CILIA BARRAGAN y RAUL HUMBERTO TRUJILLO HERNÁNDEZ, toda vez que no otorgaron poder al Dr AYALA MENDEZ para tal efecto.

Téngase como apoderado judicial del señor GELSON FERNANDO TRUJILLO HERNANDEZ al doctor ALVARO ALEXANDER AYALA MENDEZ, sin embargo no se tendrá en cuenta la contestación de la demanda hecha en su nombre por cuanto por auto del 13 de julio del año en curso se dispuso tener como no contestada la demanda.

Téngase a la Doctora DORIS NIÑO PÉREZ como nueva apoderada judicial de la señora FLOR ALICIA TRUJILLO BARRAGAN en los términos y para los fines previstos en el memoria poder que antecede y quien contestó la demanda en término.

De otro lado y de conformidad con la constancia secretarial, se tiene que a los señores ALEJANDRO RODRIGUEZ BARRAGAN, ELSA BARRAGAN CARDENAS, PIEDAD HERNÁNDEZ, ADONÁIS URQUIJO BARRAGAN y SANDRA RODRÍGUEZ CABRERA, se les envió una citación genérica es decir, dirigida a ALEJANDRO RODRIGUEZ y otros,( folio 330) el Juzgado Dispone, requerir a la apoderada de la parte actora a fin de que se sirva rehacer individualmente las citaciones a cada cual, a fin de que se tenga certeza sobre su recibido y así puedan ejercer el derecho de defensa que les asiste.

Se dispone el emplazamiento de los herederos indeterminados de ROMELIA BARRAGAN, CELIA BARRAGAN DIAZ, y RAUL TRUJILLO BARRAGAN, en los términos del art 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en un medio escrito. ( art. 10 decreto 806 de 2020).

**NOTIQUESE:**

**EL JUEZ,**



**JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS**